

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del **Abogado Axel Daio Herrera Gutiérrez con T.P. 110.084** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

El demandado Edwar James Macías Zapata, no se encontró en el listado de personas en liquidación.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana
Demandado	Edwar James Macías Zapata
Radicado	0500140 03 013 2022 00539 00
Auto	Interlocutorio No. 2672
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana** en contra de **Edwar James Macías Zapata**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$16.124.133.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 11034027 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Axel Dario Herrera Gutiérrez** con **T.P. 110.084** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído junto con la demanda y todos sus anexos, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, a la dirección física reportada en el escrito genitor, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y ss. del C.G.P. o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 127 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 03 DE AGOSTO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6567a99c504ebf81d32b5a60910a704d004b0fea7761391cae3d2e00a58976**

Documento generado en 02/08/2023 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>